



- Autorización N° 14 al Gerente Coordinador de la Deuda Externa, don Italo Traverso Natoli, para viajar a Estados Unidos de América el 6 de marzo de 1988, por 15 días, con motivo de la renegociación de la deuda externa.
- Autorización N° 16 al Abogado Asesor, don Juan Enrique Allard Pinochet, para viajar a Estados Unidos de América el 6 de marzo de 1988, por 15 días, con motivo de la renegociación de la deuda externa.

1852-03-880309 - Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Circulares recibidas entre el 1° y 29 de febrero de 1988 - Memorandum N° 179 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, el Secretario General, señora Carmen Hermosilla, dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entre el 1° y 29 de febrero de 1988:

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- |      |     |                                                                                                                                                                                                                                               |
|------|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2332 | 736 | Reemplaza instrucciones relativas a las operaciones de venta de divisas al Banco Central de Chile con pacto de recompra, que pueden efectuar las instituciones financieras al amparo del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras. |
| 2334 | 738 | En relación con el sistema de venta de cartera, modifica instrucciones sobre transferibilidad de pagarés y destino de intereses y reajustes percibidos con posterioridad a la fecha de cesión.                                                |

COMUNICACIONES APLICABLES AL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS FIN COOP

MATERIA

- |      |     |                                                                                                                                                                 |                         |
|------|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 2330 | 734 | Amplía casos en que una institución financiera puede prescindir voluntariamente de los plazos de retención aplicables a los valores que se reciben en depósito. | Contabilidad tomó nota. |
|------|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|

*Handwritten marks: a blue circle and a blue arrow pointing upwards.*

CIRCULAR

BCOS FIN COOP

MATERIA

- |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                     |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2331 735 94 | Actualiza instrucciones relativas a la obligación de las instituciones fiscalizadas de exigir a los interesados la cédula del Rol Unico Tributario para cursar diversas operaciones.                                                                                                                                 | Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, Dirección de Operaciones y Dirección de Política Financiera tomaron nota. |
| 2333 737    | Comunica equivalencias a moneda nacional de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 29.2.88, para los efectos de la demostración contable de las partidas en moneda extranjera que se informan en los balances y estados que deben presentarse a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. | Contabilidad tomó nota.                                                                                                             |
| 2335 739    | Imparte instrucciones sobre el "Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales", a que se refiere la Ley N° 18.645, de 9.9.87.                                                                                                                                                                                 | Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales tomó nota.                                                                 |

CARTA - CIRCULAR

BCOS.FIN.

MATERIA

- |    |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                        |
|----|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| 9  | 7  | Actualiza tablas de códigos que utiliza el sistema de procesamiento de la información que deben enviar las instituciones financieras a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.                                                                                                      | Contabilidad y Gerencia de Sistemas tomaron nota.                      |
| 10 | 8  | Comunica nómina actualizada de las instituciones y empresas públicas autorizadas para invertir sus excedentes estacionales de caja en depósitos o en otros instrumentos del mercado de capitales, sin necesidad de requerir en cada oportunidad la conformidad expresa del Ministerio correspondiente. | Dirección Política Financiera y Dirección de Operaciones tomaron nota. |
| 12 | 10 | Modifica formato de registro de los archivos B-26 (deudores generales), B-1 (cartera vendida al Banco Central) y M-45 (créditos relacionados).                                                                                                                                                         | Dirección Política Financiera y Dirección de Operaciones tomaron nota. |
| 13 | 11 | Comunica cambios introducidos al Plan de Cuentas del Sistema Contable.                                                                                                                                                                                                                                 | Contabilidad tomó nota.                                                |

f  
A  
Q

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN ATINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 8        6        Modifica instrucciones sobre formularios T9, T10 y T11, denominados "Número y saldo promedio de cuentas corrientes", "Número y saldo de depósitos y captaciones" y "Número y saldo de depósitos de ahorro", respectivamente.
- 11       9        Transcribe Oficio N° 4551 recibido del 2° Juzgado del Crimen de Santiago, que expone: "En causa rol N° 123.457-5, se ha ordenado oficiar a ud., a fin de que ordene a todas las Instituciones que estén bajo su dependencia, para que retengan y no paguen ninguno de los cheques emitidos por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y que correspondan a los talonarios SERIE A-10 desde el N° 8247801 al N° 8248000, disponiendo la remisión de éstos a este Tribunal".
- 14       12       Modifica formulario T-14 y plazo para su entrega, denominado "Antecedentes sobre sociedades filiales y subsidiarias".

CARTA-CIRCULAR CUENTAS CORRIENTES

N°

- 1/88     Comunica lista de personas a quienes las empresas bancarias no podrán abrir ni mantener cuenta corriente durante el lapso que indica.
- 2/88     Excluye a don [REDACTED] a [REDACTED] de lista de prohibiciones para abrir y mantener cuentas corrientes en las empresas bancarias.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones detalladas precedentemente.

1852-04-880309 - Establece nuevos montos de arriendo mensual y mantención de equipos Apple - Memorandum N° 33 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1802-02-870617 se autorizó el arriendo de hardware y software marca Apple a la empresa Xerox de Chile, por un monto mensual de hasta US\$ 3.409 y un monto anual de US\$ 4.200 por concepto de mantención, valores sin I.V.A., en su equivalente en moneda nacional. A la fecha, el monto por concepto de arriendo, asciende a US\$ 3.400.

Al respecto, informo que la Gerencia de Sistemas no ha podido satisfacer la solicitud de los siguientes equipos: 1 Mac-Plus; 1 Impresora 15"; 1 Drive Externo; y 1 Up Grade, presentada por la Gerencia Internacional, por los límites establecidos en el citado Acuerdo.

Por otra parte, existe una cotización de Xerox de Chile, de fecha 18 de febrero de 1988, que establece los siguientes montos para los equipos solicitados por la Gerencia Internacional:

Elemento	US\$ Arriendo	US\$ Mantenición Anual
Mac-Plus	152	330
Impresora Image 15"	36	99
Drive 800KB	27	60
Up Grade	<u>65</u>	<u>        </u>
Total Valores sin I.V.A.	280	489

Por lo anterior y considerando la necesidad de contar con una holgura presupuestaria que evite solicitar autorizaciones por gastos menores, la Dirección Administrativa propone fijar los montos máximos de arriendo mensual y mantención anual en la suma de US\$ 5.043 y US\$ 6.936, respectivamente.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1802-02-870617, estableciendo los nuevos montos máximos de arriendo mensual y mantención anual en la suma de US\$ 5.043.- y US\$ 6.936.- respectivamente, en su equivalente en moneda nacional (ambos valores sin I.V.A.).

1852-05-880309 - Señor Guillermo Trejo Querci - Deja sin efecto Acuerdo N° 1850-07-880302 - Término de Contrato de Trabajo - Memorándum N° 34 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1850-07-880302 se puso término al Contrato de Trabajo del señor Guillermo Trejo Q., sin embargo, considerando el ausentismo y cambio de domicilio, no informado oportunamente a este Banco Central de Chile, del señor Guillermo Trejo Querci, es necesario dejar sin efecto el citado Acuerdo, y poner término al Contrato de Trabajo del señor Guillermo Trejo Q., a contar del 9 de marzo de 1988, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 156, Causal 3a. del Código del Trabajo.

El Comité Ejecutivo resolvió dejar sin efecto el Acuerdo N° 1850-07-880302, de fecha 2 de marzo de 1988 y acordó poner término al Contrato de Trabajo del señor GUILLERMO TREJO QUERCI, a contar del 9 de marzo de 1988, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 156°, Causal 3a. del Código del Trabajo.

1852-06-880309 - Señoras Lucía Erna Marín Susarte y María Esther Weinstein Steinmann - Contratación como Analistas Programadores A para la Gerencia de Sistemas - Memorándum N° 36 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1837-09-871223, se fijó la dotación máxima de la Gerencia de Sistemas en 81 personas, la cual en la actualidad todavía tiene disponibilidades.

Sobre el particular, informó que el Gerente de Sistemas ha solicitado la contratación de las señoras Lucía Marín Susarte y María Weinstein Steinmann, como Analistas Programadores A.

Hizo presente el señor Director Administrativo que el total de vacantes de la Gerencia de Sistemas, una vez contratados los Analistas indicados precedentemente, alcanzará a 6 profesionales.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 14 de marzo de 1988, como Analistas Programadores A, a las señoras LUCIA ERNA MARIN SUSARTE y MARIA ESTHER WEINSTEIN STEINMANN, encasillándolas en Categoría 10, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 130.292.-, cada una.

1852-07-880309 - Señor Nelson Kenllin Loo Márquez - Contratación como Analista Económico B para el Departamento de Política Financiamiento Externo - Memorandum N° 37 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que con motivo de la vacante producida en el cargo de Analista Económico B, por la renuncia del señor Juan Cristóbal Sepúlveda Matic, del Departamento Política Financiamiento Externo, a contar del 30 de diciembre de 1987, el Director Internacional ha hecho presente la necesidad de llenar dicha vacante, en atención a que las funciones que desarrollaba el señor Sepúlveda, constituyen una parte fundamental de las funciones básicas de la unidad, para cuyo efecto propone la contratación del señor Nelson Loo M.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 14 de marzo de 1988, como Analista Económico B, al señor NELSON KENLLIN LOO MARQUEZ, encasillándolo en Categoría 9, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 171.881.-, más un 10% de Asignación de Título.

1852-08-880309 - Banco Central de Chile - Adquisición del Balneario Punta de Tralca a la Caja Bancaria de Pensiones - Memorandum N° 38 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo destinado a adquirir el Balneario Punta de Tralca a la Caja Bancaria de Pensiones, en la suma de \$ 230.000.000.-.

Al respecto, recordó que en el año 1970, la ex-Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, construyó el Balneario Punta de Tralca con el objeto que los funcionarios de la Institución y los pensionados de la Caja de Previsión pudieran disfrutar de vacaciones y descansos permanentes.

Asimismo, recordó que la escritura de traspaso de la ex-Asociación, de fecha 9 de agosto de 1982, estableció en su considerando décimo sexto "... las partes entienden transferidos los bienes de la Asociación.

IA  
D

Igualmente dar por cumplidos los acuerdos de la Junta Directiva de la Asociación".- Acta N° 371 de la Asociación de 7 de mayo de 1982: "El Balneario se traspasó a la Caja Bancaria en el entendido que éste seguirá siendo de uso exclusivo de sus usuarios a esa fecha".

Por otra parte, los contratos de comodato firmados entre el Banco Central de Chile y la Caja Bancaria de Pensiones, en especial el último, de fecha 2 de enero de 1984, establecen específicamente que: a) "... El Banco deberá emplear los bienes recibidos en comodato en los fines para el cual están actualmente destinados... en beneficio principalmente de sus empleados y pensionados de la ex-Asociación"; b) "... para los efectos legales de disolución de la Caja las partes considerarán que el inmueble ha sido prestado para un servicio particular que no puede suspenderse".

La Caja Bancaria de Pensiones, conociendo los objetivos y destinos del Balneario Punta de Tralca, tácitamente ha decidido no efectuar ningún tipo de ampliaciones, inversiones o reparaciones mayores, lo que, en la práctica, ha significado un continuo deterioro del valor comercial del bien. Por otro lado, el Banco Central se ha visto imposibilitado de efectuar reparaciones mayores, ampliaciones o nuevas inversiones en el Balneario por no tener la calidad de propietario.

Por lo anterior, se inició una serie de conversaciones e intercambio de correspondencia entre el Gerente General de este Banco Central, la Caja Bancaria de Pensiones y las autoridades superiores del área previsional (Superintendencia de Seguridad Social, Subsecretaría de Previsión Social y Ministerio del Trabajo), tendientes a adquirir el Balneario de Punta de Tralca, cuyo resultado fue el reconocimiento y aceptación de los planteamientos expuestos por este Instituto Emisor sobre la situación del referido Balneario.

Finalmente, la Caja Bancaria de Pensiones por carta de fecha 22 de diciembre de 1987, ofreció venderlo en la suma de 230 millones de pesos, oferta que fue aceptada por el señor Gerente General por carta de fecha 28 de diciembre de 1987, aceptando dicho precio, con validez por todo el primer semestre de 1988, teniendo en consideración la tasación efectuada para el Banco Central por la empresa Tattersall S.A. de \$ 238 millones y la tasación del Arquitecto señor Fernando Echeverría de la Caja Bancaria de Pensiones de \$ 272,8 millones.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Comprar el Balneario "Punta de Tralca", ubicado en la Comuna de El Quisco, perteneciente a la Caja Bancaria de Pensiones, en el valor de \$ 230.000.000.- (doscientos treinta millones de pesos), pagadero al contado contra firma de la escritura y entrega formal del inmueble.
- 2.- Poner término al Contrato de Comodato vigente, de fecha 2 de enero de 1984, en la misma escritura de compraventa.
- 3.- Facultar al Director Administrativo para que firme la documentación legal pertinente, que deberá contar con la autorización previa de Fiscalía.
- 4.- Suplementar el Presupuesto de Gastos de Administración, Inversiones, Ingresos Varios y de Custodia de Títulos de AFP en la suma aprobada.

*[Handwritten marks]*

1852-09-880309 - en Liquidación - Mandato para la administración y licitación de cartera cedida al Banco Central de Chile - Modifica Acuerdo N° 1831-03-871125 - Memorándum N° 103 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que mediante Acuerdo N° 1831-03-871125, el Comité Ejecutivo dispuso otorgar un mandato a en Liquidación para administrar la cartera cedida por esa Institución a este Banco Central y para proceder a licitarla a otras instituciones financieras a la brevedad.

La Fiscalía del Banco, a sugerencia de la Dirección de Política Financiera, estuvo de acuerdo en seguir el mismo criterio que se utilizó, en su oportunidad, en el mandato de licitación conferido al [REDACTED], en el cual se convino que el reembolso de gastos se regulara en un instrumento separado que suscribirían las partes.

Lo anterior, hace necesario modificar el N° 5 del Acuerdo N° 1831-03-871125, por cuanto éste dispone que el mandato de administración de cartera deberá contener el sistema de remuneraciones que determine previamente el Gerente General. Asimismo, se aprovecharía la oportunidad para designar a la persona que suscribirá el mandato de administración y licitación en representación del Banco Central.

El Comité Ejecutivo acordó modificar en la siguiente forma el Acuerdo N° 1831-03-871125:

- 1.- En el N° 5, eliminar la frase "el cual deberá contener el sistema de remuneración que determine previamente el Gerente General".
- 2.- Agregar los siguientes N°s. 6 y 7:
  - "6.- Facultar al Gerente General para determinar el monto y sistema de remuneración que se empleará con motivo de la administración de la cartera cedida y al Gerente de Instituciones Financieras para que suscriba con [REDACTED] en Liquidación, un instrumento en que se contenga dicho monto y sistema.
  - 7.- Facultar al Gerente de Instituciones Financieras para que suscriba en representación del Banco Central de Chile, el mandato de administración de cartera a otorgar a [REDACTED] en Liquidación."

1852-10-880309 - [REDACTED] - Canje de títulos de deuda externa - Memorándum N° 183 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que el [REDACTED], por carta de fecha 1° de marzo de 1988, expone que con motivo del canje de activos realizado con el Norwest Bank Minneapolis N.A., autorizado por Acuerdo N° 1635-11-850306, es acreedor de bancos locales por la suma de US\$ 9,8 millones y solicita la autorización de este Banco Central de Chile

h  
A  
e

para canjear un crédito adquirido en virtud del mencionado Acuerdo, que mantiene vigente contra el [REDACTED] por US\$ 4.985.717,91, y recibir del Bankers Trust Co., New York, un crédito adeudado por [REDACTED], por igual monto, más una comisión en efectivo del 1,5%.

Hace presente el [REDACTED] que la operación es de su interés dado que constituye sólo un cambio en sus libros entre activos de la misma naturaleza mejorando la rentabilidad de la cartera del Banco.

La Dirección de Operaciones es partidaria de autorizar la operación de que se trata, sujeta a las condiciones usuales para operaciones de esta naturaleza.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1° Autorizar al [REDACTED] para efectuar con Bankers Trust Co., New York, el siguiente canje de títulos de deuda externa:

a) [REDACTED] cede, valorizado al 100% a Bankers Trust Co., New York, el siguiente título de deuda externa:

Deudor: [REDACTED]  
Monto: (Reestructuración 1983-1984) US\$ 4.985.717,91

b) Bankers Trust Co., New York, cede, valorizado al 100% al [REDACTED], el siguiente título de deuda externa:

Deudor: [REDACTED]  
Monto : (Reestructuración 1983-1984) US\$ 1.643.637,76  
(Reestructuración 1985-1987) US\$ 3.342.080,15  
US\$ 4.985.717,91

c) Los intereses a pagar correspondientes al título que cede el [REDACTED] se compensarán con los intereses correspondientes al título que recibe y la comisión convenida, pagándose al [REDACTED] en efectivo cualquier diferencia que se produzca.

2.- La presente autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

a) [REDACTED] deberá dar cumplimiento a las normas vigentes sobre cambio de acreedor, contenidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

b) [REDACTED] no podrá enajenar en el futuro, sin la autorización previa de este Banco Central de Chile, los títulos que en virtud de este acuerdo adquiriera.

c) La diferencia a su favor que perciba [REDACTED] deberá ser liquidada a moneda corriente nacional, simultáneamente con su recepción, dando cuenta en la misma fecha, al Departamento de Aportes de Capital de este Banco Central de Chile.

- d) Cualquier suma en moneda extranjera que [redacted] [redacted] [redacted] reciba por concepto de pago de capital; por venta parcial o total, o por vencimiento de los títulos que en virtud de esta autorización adquiriera, deberá ser, simultáneamente con su recepción, destinada a constituir depósito en la cuenta especial a que se refiere el Capítulo IV.F del Compendio de Normas Financieras.

Lo anterior debe ser comunicado en la misma oportunidad, al Departamento Aportes de Capital de este Banco Central de Chile.

- e) Cualquier suma que en moneda extranjera [redacted] [redacted] [redacted] reciba en el futuro, por concepto de pago de intereses, deberá ser, simultáneamente con su recepción, liquidada a moneda corriente nacional dando cuenta de ello directamente al Departamento de Aportes de Capital de este Banco Central de Chile.

3.- Otorgar un plazo de 30 días contados desde la fecha del presente Acuerdo, para concretar la transacción.

1852-11-880309 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1852-12-880309 - Pepsi-Cola Interamericana S.A. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0026 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 17 de noviembre y 18 de diciembre de 1987, 27 de enero, 2 y 12 de febrero, 3 y 4 de marzo de 1988, de Pepsi Cola Interamericana S.A., en adelante el "inversionista", de los Estados Unidos de América, mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la empresa [redacted] [redacted] [redacted], Agencia en Chile, en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una persona jurídica con domicilio en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, constituida el 7 de octubre de 1955. Su objeto social es, principalmente, la producción de concentrado para distintas bebidas de fantasía, y su propiedad accionaria está compuesta por 5.000 acciones, que son en su totalidad propiedad de Pepsi Co. Incorporated, que es una empresa multinacional que realiza operaciones que cubren los cinco continentes. Esta última empresa presentó, al 13 de junio de 1987, activos totales consolidados con sus subsidiarias por US\$ 8.824,6 millones, un patrimonio consolidado de US\$ 2.247,7 millones, y una utilidad del ejercicio de US\$ 257,9 millones. Según lo informado, el 0,11% de los activos registrados a la fecha indicada por Pepsi Co. Incorporated, corresponden al "inversionista".

Según se desprende de un balance interno de la empresa que se adjuntó, de fecha 30 de septiembre de 1987, el "inversionista" presentaba a esa fecha activos totales por US\$ 9.452.000 y un patrimonio negativo de US\$ 151.000.

Mediante carta de fecha 3 de marzo de 1988, se adjuntó un telex enviado por el dueño del "inversionista", esto es, Pepsi Co. Incorporated, en donde se señala que dicha empresa ha dado su conformidad a la inversión "Capítulo XIX", y que espera una confirmación de la fecha en la cual deberá poner los recursos a disposición del "inversionista".

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad que inició sus operaciones en Chile en 1961, con el mismo giro que su empresa matriz, operando, en consecuencia, principalmente en la importación de productos y bebidas y explotación de marcas comerciales para la producción de distintas bebidas de fantasía. Al 30 de noviembre de 1987, presentó activos totales por \$ 729.690.473 (aproximadamente US\$ 2.978.000), un patrimonio negativo de \$ 150.901.131 (aproximadamente US\$ 616.000), y una pérdida del ejercicio de \$ 201.545.449 (aproximadamente US\$ 822.634).

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir dos parcialidades (que suman US\$ 3.059.263 en capital), de dos créditos externos por un capital original total, en conjunto, de US\$ 20.359.382,10, amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda al Bankers Trust Company y al Barclays Bank PLC, por concepto de la reestructuración 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

Según lo señalado en el convenio de pago que se adjuntó a la presentación, el actual acreedor de dichos créditos externos es Nedeerlandsche Middenstansdbank N. V.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de las parcialidades de crédito señaladas, sino también a los respectivos intereses devengados por las mismas hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquiridas las parcialidades de créditos individualizadas, éstas, sin considerar los intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán canjeadas por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra b) del N° 3 del "Capítulo XIX", por un depósito a plazo, a 30 días, a nombre del "inversionista". A mayor abundamiento, en el citado convenio de pago el "inversionista" renunció, en forma expresa, a cualquier pago por concepto de intereses.

Con los recursos provenientes de la liquidación del depósito a plazo obtenido en canje, o bien, con el aporte de dicho depósito, el "inversionista" efectuará un aumento de capital en la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a capital de trabajo, con el objeto de financiar, total o parcialmente, los siguientes desembolsos:

- a) Cancelación a distintos bancos, que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, de créditos internos contraídos para la adquisición de botellas y cajas a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], según contrato firmado el 27 de julio de 1987. Dichos pasivos ascienden, al 4 de marzo de 1988, a un total de \$ 719.550.000 (aproximadamente US\$ 2.936.939).
- b) Cancelación de inversión publicitaria para el relanzamiento de las marcas internacionales de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", y una modificación del mismo, suscritos ambos entre el "deudor" y el "inversionista", y autorizados ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a bancos de la plaza, y autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 19962, de fecha 30 de diciembre de 1987, se otorgó una aprobación en principio a esta solicitud.
- b) En la "empresa receptora" se encuentran radicados actualmente aportes de inversión extranjera por un total de US\$ 2.244.239,75, según el siguiente detalle:

<u>Monto (US\$)</u>	<u>Regimen Inversión Extranjera</u>	<u>Fecha Aporte</u>	<u>Acuerdo N°</u>
28.973,75	Artículo 14°	04 enero 1979	
63.846,00	Artículo 14°	12 julio 1979	
2.151.420,00	"Capítulo XIX"	29 mayo 1987	1793-11-870429

De dicho total, US\$ 28.973,75 corresponden a aportes efectuados por el "inversionista" bajo las normas del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, e inscritos en este Banco Central mediante certificado



Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", la Dirección Internacional propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Pepsi Cola Interamericana S.A., de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 17 de noviembre y 18 de diciembre de 1987, 27 de enero, 2 y 12 de febrero, 3 y 4 de marzo de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la [REDACTED], [REDACTED], Agencia en Chile, en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parcialidades (que suman US\$ 3.059.263 en capital) de dos créditos externos por un capital original total, en conjunto, de US\$ 20.359.382,10, amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda al Bankers Trust Company y al Barclays Bank PLC, por concepto de la reestructuración 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
1) BDC 494 Exhibit 18	Bankers Trust Company	11.791.382,10	2.666.666,66	<span style="background-color: black; color: black;">[REDACTED]</span>
2) BDC 466	Barclays Bank PLC	8.568.000,00	392.596,34	Id.
T O T A L			US\$ 3.059.263,00	

Según lo informado, el actual acreedor de los créditos externos aludidos es el Nedeerlandsche Middenstansdbank N.V.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos externos, del Bankers Trust Company y del Barclays Bank PLC al Nedeerlandsche Middenstansdbank N.V., y de este último, a su vez, al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de las parcialidades de créditos externos señaladas (US\$ 3.059.263), sino también los intereses devengados por éstas hasta la fecha de la adquisición, las cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje de los "créditos", canje que se efectuará por un depósito a plazo, a 30 días, a nombre del "inversionista", acorde a lo estipulado en la letra b) del N° 3 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio de pago respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", y una modificación del mismo, autorizados ante el Notario Público, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 26 de enero de 1988, y el Notario Público, señor Jaime Morandé Orrego, con fecha 10 de febrero de 1988, respectivamente.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" canjeará sus "créditos" por un depósito a plazo, a 30 días, a nombre del "inversionista", por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.585.077,24,, cifra que se incrementará a razón de US\$ 706,39, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, por cada día que transcurra con posterioridad al 2 de marzo de 1988. La cifra resultante de lo señalado con anterioridad, será el valor final y único que el "inversionista" recibirá producto de la redenominación de los "créditos", cifra que, en todo caso, no podrá exceder del 100% del valor par de los mismos. A mayor abundamiento, se deja constancia en el convenio citado que el "deudor" no cancelará cifra alguna por concepto de intereses devengados por los respectivos títulos.

- ii) Los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al Banco de Boston, y autorizados ante el Notario Público, señor Jaime Morandé Orrego, con fechas 27 de enero y 4 de marzo de 1988, respectivamente.

b) Que, con el total de los recursos provenientes de la liquidación del depósito a plazo obtenido en canje, o bien, con el aporte de dicho depósito, el "inversionista" efectuará un aumento de capital en la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a capital de trabajo, con el objeto de financiar, total o parcialmente, los siguientes desembolsos:

- i) Cancelación a los bancos que se indican, de créditos internos contraídos para la adquisición de botellas y cajas a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], según contrato firmado el 27 de julio de 1987. Dichos pasivos ascienden, al 4 de marzo de 1988, a un total de \$ 719.550.000 (aproximadamente US\$ 2.936.939), según el siguiente detalle:

<u>Monto (\$)</u>	<u>Acreeedor</u>
99.200.000	[REDACTED]
18.000.000	Id.
250.100.000	Id.
100.000.000	The Chase Manhattan Bank N.A, [REDACTED]
57.550.000	Id.
79.400.000	Id.
93.000.000	Id.
22.300.000	The First National Bank of Boston, [REDACTED]

Total: \$ 719.550.000.-

ii) Cancelación de inversión publicitaria para el relanzamiento de las marcas internacionales de [REDACTED]

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y

h A  
Q

- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, lo expresado por el "inversionista" y por Pepsi Co Inc., en su carta de fecha 18 de diciembre de 1987, en cuanto a renunciar a los plazos usuales de remesa de capital que les otorgan, tanto los aportes de capital amparados bajo las normas del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales e inscritos mediante Certificados de Aporte N°s. 7837 y 9594, de fechas 18 de diciembre de 1978 y 4 de julio de 1979, respectivamente, como el aporte amparado al contrato de inversión extranjera bajo las normas del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, suscrito por Pepsi Co Inc., de fecha 10 de noviembre de 1979, modificado con fecha 18 de mayo de 1987, y estipular para todos esos aportes un nuevo plazo de tres años de permanencia mínima en el país, plazo que se contará desde la fecha en que se materialice la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo y el correspondiente aumento de capital de la "empresa receptora".



La modificación que deba formalizarse, a estos efectos, por escritura pública, para el contrato de inversión extranjera citado, deberá efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por este Acuerdo y perfeccionarse en los términos que determine el Comité de Inversiones Extranjeras, conjuntamente con la Fiscalía del Banco Central de Chile.

Asimismo, la modificación de los dos Certificados e inscripciones correspondientes a los aportes amparados al Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, deberá efectuarse, también, en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por el presente Acuerdo, en los términos que determine la Dirección de Operaciones, conjuntamente con la Fiscalía del Banco Central de Chile.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

Además, si dentro del mismo plazo señalado, el "inversionista" y la empresa Pepsi Co Inc. no formalizan la modificación del plazo de remesa de capital de los contratos y certificados de aporte a que se alude en el N° 5 precedente, de la manera ahí indicada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.



1852-13-880309 - [REDACTED] - Autorización para emitir carta de crédito stand by - Memorandum N° 18 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó sobre una presentación del [REDACTED] en la que solicita autorización para emitir una carta de crédito stand by, por la suma de US\$ 188.500.- con validez hasta el 30 de julio de 1988, a petición de la [REDACTED] y a favor de Sociedad Paramonga Ltda. S.A. de Perú.

La operación tiene por objeto garantizar el fiel cumplimiento del contrato a que dio origen la licitación pública internacional N° LPI-104-87 Sociedad Paramonga Ltda. S.A. de Perú por el suministro de celulosa.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para emitir una carta de crédito stand by, sin acceso al mercado de divisas, reembolsable a través del Convenio de Crédito Recíproco Chileno-Peruano en caso de hacerse ella efectiva, por un monto de US\$ 188.500.- con vencimiento al 30 de julio de 1988, a petición de la [REDACTED] a favor de Sociedad Paramonga Ltda. S.A., de Perú, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato a que dio origen la Licitación Pública Internacional N° LPI-104-87 Sociedad Paramonga Ltda. S.A. de Perú por Item N° 1 por 3.000 toneladas de celulosa e Item N° 4 por 2.000 toneladas de celulosa.

Esta autorización queda condicionada a que el pago de las correspondientes exportaciones se efectúe mediante la apertura de carta de crédito abierta y confirmada por un Banco de primera clase, para ser negociada fuera del Convenio de Crédito Recíproco Chileno-Peruano.

La carta de crédito stand by a que se refiere la presente autorización, deberá ser emitida antes del 31 de marzo de 1988.

El [REDACTED] deberá comunicar a la Gerencia de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile que la carta de crédito stand by autorizada anteriormente para caucionar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licitación pública internacional N° LPI-104-87 precedentemente citada, ha sido debidamente devuelta y dejada sin efecto.

1852-14-880309 - [REDACTED] - Autorización para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0025 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección a su cargo, cartas de fechas 7 de septiembre y 18 de diciembre de 1987, 15 de enero, 18 y 19 de febrero de 1988, de

de Bahamas, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", recientemente constituida al efecto.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad que fue constituida en Bahamas el 9 de septiembre de 1987, con un capital social de US\$ 5.000, dividido en 5.000 acciones de un valor de US\$ 1 cada una. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y sus actuales accionistas son, según consta de la información disponible, los siguientes: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quienes poseen, en conjunto, cinco acciones, y una participación individual de 20% (una acción cada uno). Las personas naturales accionistas del "inversionista" han declarado, mediante declaraciones juradas de fecha 10 de septiembre de 1987, que ellos actúan a nombre de Citibank Overseas Investment Corporation, siendo este último, en consecuencia, dueño del 100% del "inversionista".

En virtud de lo anterior, y respecto de la situación patrimonial actual del "inversionista", la sociedad Citibank Overseas Investment Corporation, de los Estados Unidos de América, informó, mediante carta de fecha 18 de febrero de 1988, que capitalizará al "inversionista" en un monto suficiente para que, al menos, pueda adquirir, con recursos propios, títulos de deuda externa por aproximadamente US\$ 13.700.000. Adicionalmente, expresó que es una subsidiaria 100% propiedad de [REDACTED] [REDACTED] y que, en consecuencia, el "inversionista" también lo es.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida en el país el 24 de noviembre de 1987, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Jaime Morandé Orrego. Su capital social autorizado corresponde a la cifra de \$ 100.000, el que será enterado dentro del plazo de un año por sus socios, esto es, el "inversionista", en un 99%, y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], sociedad dedicada al giro de inversiones y domiciliada en Nassau, Bahamas, en el restante 1%. El objeto social de la "empresa receptora" es la ejecución, mantención y administración de inversiones mobiliarias e inmobiliarias, pudiendo al efecto formar o constituir toda clase de sociedades, asociaciones y o comunidades; adquirir acciones, participaciones, derechos sociales o cuotas de ellas; comprar y vender toda clase de valores mobiliarios y de cosas y las demás actividades que se relacionen directa o indirectamente con las indicadas.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir un crédito externo, por un capital total de US\$ 10.000.000, más una parcialidad de crédito externo, por US\$ 3.500.000 de capital total, correspondiente a un crédito por US\$ 5.000.000 de capital original, amparados ambos por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y que el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por concepto de la reestructuración 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital del crédito externo y la parcialidad de crédito externo señalada, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la

adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquirido el crédito externo y la parcialidad de crédito externo individualizados, éstos, sin considerar los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", en las siguientes condiciones: El "deudor" prepagará al "inversionista" el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 12.015.000, más la cantidad de US\$ 3.000 diarios, por cada día que transcurra con posterioridad al 2 de marzo de 1988, todo lo cual constituirá el pago único y definitivo que se realizará, lo que, en todo caso, no podrá exceder del 100% del valor par de los títulos de la deuda externa. En lo que respecta a los intereses devengados por los títulos de deuda externa, en el convenio de pago se deja expresa constancia que el "inversionista" renuncia a ellos, condonándolos en favor del "deudor".

Con el 100% de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 12.039.000, el "inversionista" enterará y aumentará correspondientemente su participación en el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a financiar, con recursos propios, la participación del [REDACTED] en el proyecto minero de [REDACTED], ubicado en la Primera Región del país, que contempla el financiamiento de la adquisición de las pertenencias mineras de oro y plata de la zona de C[REDACTED], efectuada durante el segundo semestre de 1987, y su posterior desarrollo.

En virtud de lo anterior, la "empresa receptora" destinará, en definitiva, los recursos líquidos provenientes de la inversión solicitada (aproximadamente US\$ 12.039.000), a los siguientes fines:

- a) Un 65,11%, esto es, aproximadamente US\$ 7.839.000, a pagar el capital (aproximadamente US\$ 7.773.000) y parte de los intereses (aproximadamente US\$ 66.000) de un crédito interno de enlace otorgado por [REDACTED] al [REDACTED], que fue destinado por este último, a cuenta de los recursos que recibiría la "empresa receptora" una vez constituida y capitalizada, al financiamiento de su participación en el costo del estudio de factibilidad del proyecto (US\$ 986.000), y su participación en el precio de las pertenencias mineras del [REDACTED] (US\$ 6.542.000), todo ello efectuado a través de la sociedad [REDACTED].

Se deja constancia, al respecto, que la [REDACTED] fue constituida el 14 de agosto de 1987 especialmente para canalizar, en parte, los recursos destinados al proyecto minero y fue la sociedad que, en definitiva, adquirió las citadas pertenencias mineras, para lo cual canceló, en efectivo, un precio de US\$ 16.200.000, equivalente en pesos, moneda corriente nacional.

Esta última sociedad, a su vez, y en lo que respecta a la participación del Grupo Royal Dutch/Shell y del Grupo Westfield, aportó a la empresa [REDACTED], constituida especialmente al efecto el 10 de septiembre de 1987, la propiedad sobre dichas pertenencias mineras, a cambio del 77% de participación sobre el capital que, en

definitiva, tenga esta última sociedad. En lo que respecta al 23% restante de dichas pertenencias, hizo la gestión pertinente a cuenta del Grupo Citicorp Citibank.

Como consecuencia de lo anterior, la empresa Sociedad [REDACTED] [REDACTED] será, en definitiva, la que lleve a cabo el desarrollo y explotación del proyecto [REDACTED]

- b) El restante 34,89% de los recursos, esto es, aproximadamente US\$ 4.200.000, a enterar parte de un aumento de capital de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para que esta última, en definitiva, destine dichos recursos al pago de una parte de los gastos en que ha incurrido e incurrirá para la construcción de la mina y una planta de refinado ubicada en el mismo lugar. Entre tales desembolsos se contemplan, por ejemplo, los contratos de construcción y compras locales de materiales.

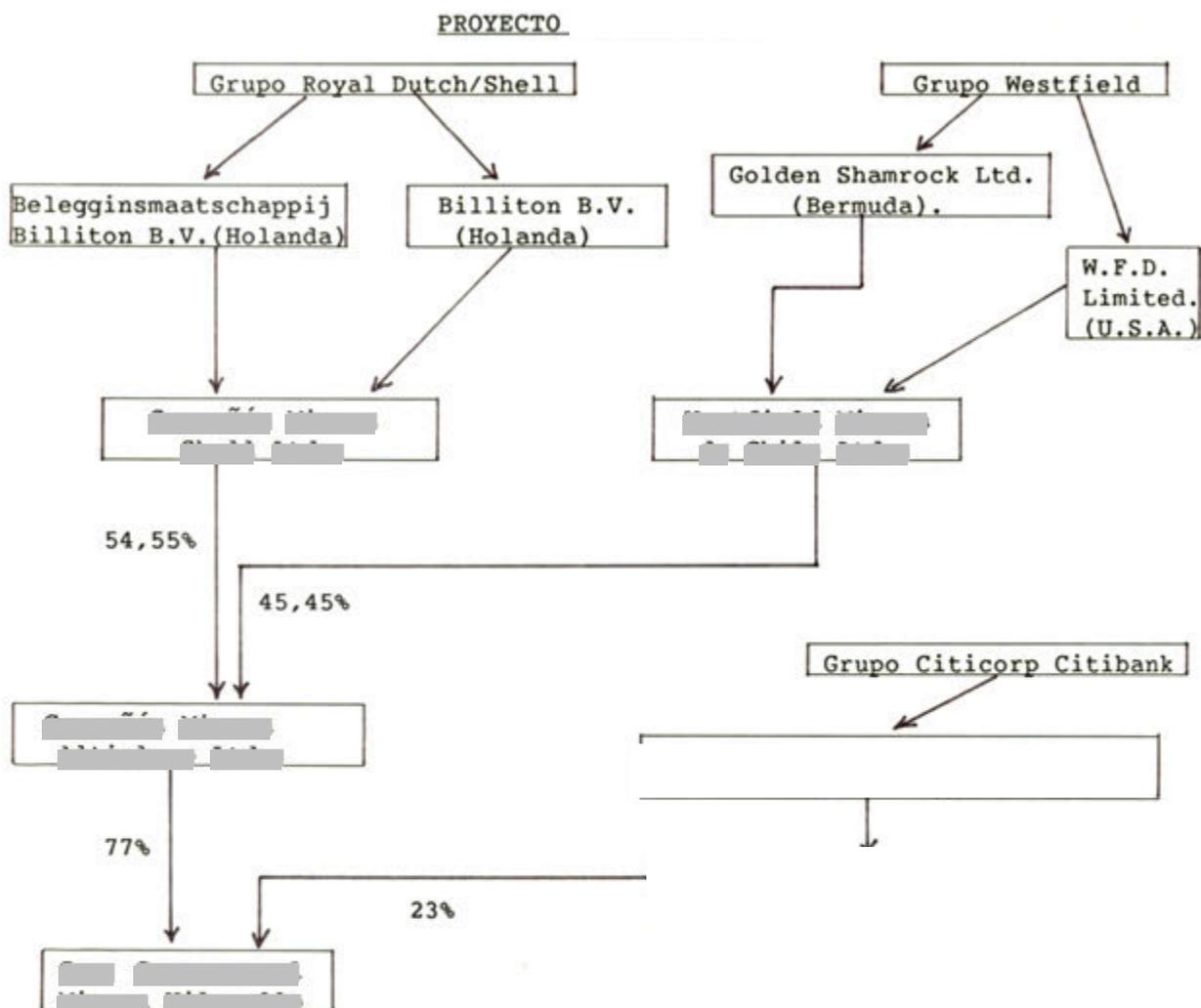
Se deja constancia que luego de enterada la participación de la "empresa receptora" en el aumento de capital de [REDACTED] [REDACTED] y, además, una vez materializado el pago del crédito de enlace aludido en la letra a) anterior, la "empresa receptora" será titular del 23% de los derechos sociales de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y, en consecuencia, de igual porcentaje sobre los flujos futuros que genere el proyecto.

Respecto del proyecto minero de [REDACTED] se deja constancia que éste será desarrollado en el país, en definitiva, por el Grupo Citicorp Citibank, a través del "inversionista", conjuntamente con los siguientes socios extranjeros: el Grupo Royal Dutch/Shell, a través de Beleggingsmaatschappij Billiton B.V., a quien se le autorizó recientemente una inversión "Capítulo XIX" por US\$ 8.200.000 en títulos de deuda externa, mediante el Acuerdo N° 1847-09-880210; y el Grupo Westfield, a través de las empresas Golden Shamrock Limited y WFD Limited, todos los cuales están canalizando y canalizarán los recursos correspondientes a través de las sociedades chilenas que se han indicado y se indicarán más adelante.

El proyecto aludido contempla una inversión total de aproximadamente US\$ 41.400.000, incluido el precio de las pertenencias mineras recientemente adquiridas, las necesidades de capital de trabajo que serán financiadas localmente y el costo del estudio de factibilidad. De dicho total, aproximadamente US\$ 38.700.000 serán financiados por los inversionistas extranjeros antes señalados, quienes desarrollarán dicho proyecto, en definitiva, a través de la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien recibirá los recursos que están siendo y serán aportados por los inversionistas extranjeros indicados a través de las siguientes sociedades chilenas constituidas especialmente al efecto: la "empresa receptora", [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Los antecedentes básicos sobre el desarrollo del proyecto minero son los siguientes:

1. Grupos e inversionistas extranjeros y empresas chilenas participantes y su vinculación:



2. Inversionistas Extranjeros y su participación respecto del financiamiento del costo del proyecto y de los flujos que genere el mismo:

<u>NOMBRE INVERSIONISTA</u>	<u>MONTO APROXIMADO (US\$)</u>	<u>PARTICIPACION DE CADA INVERSIONISTA EN EL CAPITAL</u>	<u>PARTICIPACION RESPECTO DE LOS FLUJOS</u>
El "inversionista"	12.000.000	31,01%	23,00%
Beleggingsmaatschappij Billiton	12.800.000	33,07%	42,00%
Golden Shamrock Limited y WFD Limited	13.900.000	35,92%	35,00%
<b>SUB-TOTAL (CAPITAL)</b>	<b>38.700.000</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>
CAPITAL DE TRABAJO (CREDITOS LOCALES).	2.700.000		
<b>TOTAL APROXIMADO</b>	<b>41.400.000</b>		

*Handwritten marks and initials in blue ink.*

3. Regímenes de inversión extranjera asociados al financiamiento del proyecto:

<u>NOMBRE INVERSIONISTA</u>	<u>PARTICIPACION (US\$)</u>	<u>CAPITULO XIX (US\$)*</u>	<u>D.L. 600 (US\$)</u>	<u>POR DEFINIR (US\$)</u>
El "inversionista"	12.000.000	12.000.000	-----	-----
Beleggingsmaatschappij Billiton B.V.	12.800.000	7.500.000	500.000	4.800.000
Golden Shamrock Limited y WFD Limited	13.900.000	5.000.000	8.000.000	900.000
<b>TOTAL</b>	<b>38.700.000</b>	<b>24.500.000</b>	<b>8.500.000</b>	<b>5.700.000</b>

(\*): Se refiere a cifras netas producto del prepago de los títulos de deuda externa.

4. Sociedades especialmente constituídas por las receptoras directas de los aportes extranjeros (la "empresa receptora, Compañía Minera El Teniente S.A. y Minera El Teniente S.A. S.A.), para canalizar los recursos del proyecto:

Compañía Minera El Teniente S.A.  
Compañía Minera El Teniente S.A.

5. Costo del Proyecto:

Gastos iniciales de exploración	US\$ 1.600.000
Precio de las pertenencias	US\$ 17.200.000
Construcciones, instalaciones, etc.	US\$ 18.400.000
Capital de trabajo (financiamiento local)	US\$ 2.700.000
Estudio de factibilidad	US\$ 1.500.000
<b>TOTAL APROXIMADO</b>	<b>US\$ 41.400.000</b>

6. Importación de materiales y maquinarias:

US\$ 4.000.000, aproximadamente

7. Desarrollo del Proyecto:

Fecha de comienzo de actividades: 19 de octubre de 1987  
Fecha de inicio de la producción: Julio de 1988

8. Producción anual promedio estimada:

40.000 Onzas de oro  
1.000.000 Onzas de plata

Handwritten marks: a large 'A' and a signature.

Los más altos niveles de producción se alcanzarían, según lo informado, entre los años 1989/90, la que luego bajará, estabilizándose.

9. Generación de empleo y divisas:

Construcción		450 personas
Operación: Directo	120 personas	
Contratistas	80 personas	<u>200</u> personas
	TOTAL	650 personas

Divisas: aproximadamente US\$ 22.000.000 anuales, a contar de 1988.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", y autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista", la "empresa receptora" y Sociedad Contractual Minera " " a Citibank N.A., Sucursal Santiago de Chile, autorizados todos ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta de fecha 19 de enero de 1988, se otorgó una aprobación en principio a esta solicitud.
- b) La [REDACTED], otorgante del crédito de enlace señalado en el destino de los recursos de la inversión "Capítulo XIX" solicitada, fue constituida en el país el 13 de julio de 1987, según consta en escritura pública de esa misma fecha, por las sociedades extranjeras Centaur Investment Corporation, en un 99%, y Foresmost Investment Corporation, en el restante 1%, ambas pertenecientes al Grupo Citicorp Citibank. Inversiones [REDACTED] posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y su capital social autorizado corresponde a la cifra de \$ 1.000.000, que a la fecha no ha sido enterado.

Al 31 de diciembre de 1987, según consta en un balance auditado que se adjuntó, [REDACTED] presentó activos totales por \$ 1.869.142.214, y pasivos totales por la misma cifra indicada. Dichos pasivos, que corresponden al crédito de enlace otorgado al Grupo Citicorp Citibank, son reajustables sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento, y devengan intereses que oscilan entre un 8,5% y un 8,65% anual.

Respecto de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mediante carta de fecha 15 de enero de 1988, se señala que el Grupo Citicorp Citibank había considerado, originalmente, efectuar la inversión descrita a través de dicha sociedad. Posteriormente, y con el objeto de utilizar una sociedad cuyo

nombre tuviese alguna relación con el objeto de la inversión descrita anteriormente, la Corporación decidió constituir la "empresa receptora", motivo por el cual se canalizó, a través de [REDACTED], y con el objeto de no retrasar el desarrollo del proyecto, el crédito de enlace comentado en el destino de los recursos de esta inversión "Capítulo XIX".

- c) Los accionistas de la empresa [REDACTED], que fue constituida el 10 de septiembre de 1987, serán, en definitiva, [REDACTED] en un 77%, y la "empresa receptora", en el restante 23%. Su objeto social es el desarrollo de todas las actividades mineras, sea en forma directa o indirecta y, además, la realización de todos aquellos actos o negocios que los socios acuerden. Según consta en un balance no auditado que se adjuntó, de fecha 31 de diciembre de 1987, a esa fecha presentaba activos totales por \$ 4.065.565.304 (aproximadamente US\$ 17.082.207) y un patrimonio de \$ 3.851.740.756 (aproximadamente US\$ 16.183.785).
- d) En lo que respecta a los recursos que por aproximadamente US\$ 8.000.000 serán financiados por Golden Shamrock Limited y WFD Limited a través del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, se deja constancia que hasta la fecha, se ha materializado un total de US\$ 7.550.000 que la empresa [REDACTED] receptora directa de dichos recursos ha destinado en su mayoría al financiamiento del proyecto comentado.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por [REDACTED] de Bahamas, en adelante el "inversor", mediante cartas de fechas 7 de septiembre y 18 de diciembre de 1987, 15 de enero, 18 y 19 de febrero de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de un crédito externo por un capital total de US\$ 10.000.000, más una parcialidad de crédito externo, por US\$ 3.500.000 de capital total, correspondiente a un crédito por US\$ 5.000.000 de capital original, amparados ambos bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el [REDACTED], en adelante el "deudor", y que éste adeuda a Citibank N.A., por concepto de la reestructuración 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
1) 332	Citibank N.A.	10.000.000,00	10.000.000,00	[REDACTED]
2) 333	Id.	5.000.000,00	3.500.000,00	Id.
T O T A L			US\$ 13.500.000,00	

*(Handwritten marks and initials)*

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión del respectivo crédito externo y parcialidad de crédito externo, de Citibank N.A. al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital del crédito externo y la parcialidad de crédito externo individualizada (hasta US\$ 13.500.000), sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio de pago respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Humberto Santelices Narducci, con fecha 17 de febrero de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará sus "créditos" en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 12.015.000, más la cantidad de US\$ 3.000 diarios, por cada día que transcurra con posterioridad al 2 de marzo de 1988, todo lo cual constituirá el pago único y definitivo que se realizará, lo que, en todo caso, no podrá exceder, en conjunto, del 100% del valor par de los títulos de deuda externa. En lo que respecta a los intereses devengados por dichos títulos de deuda externa, en el convenio de pago se deja expresa constancia que el "inversionista" renuncia a ellos, condonándolos a favor del "deudor", y

- ii) Los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados a [REDACTED] Sucursal Santiago de Chile, por el "inversionista", la "empresa receptora" y [REDACTED], y autorizados ante los Notarios Públicos señores Humberto Santelices Narducci y Sergio Rodríguez Garcés, con fechas 10 de febrero y 29 de enero de 1988, respectivamente.

- b) Que, con el 100% de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 12.039.000, el "inversionista" enterará y aumentará correspondientemente su participación en el capital social de la

"empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a financiar la participación del Grupo Citicorp Citibank en el proyecto minero de [REDACTED], ubicado en la Primera Región del país, que contempla el financiamiento de la adquisición de las pertenencias mineras de oro y plata de la zona de [REDACTED], efectuada durante el segundo semestre de 1987, y su posterior desarrollo.

En virtud de lo anterior, la "empresa receptora" destinará, en definitiva, los recursos líquidos provenientes de la inversión solicitada (aproximadamente US\$ 12.039.000), a los siguientes fines:

- i) Un 65,11%, esto es, aproximadamente US\$ 7.839.000, a pagar el capital (aproximadamente US\$ 7.773.000) y parte de los intereses (aproximadamente US\$ 66.000) de un crédito interno de enlace expresado en Unidades de Fomento, otorgado por [REDACTED] al Grupo Citicorp Citibank, que fue destinado por este último, a cuenta de los recursos que recibiría la "empresa receptora" una vez constituida y capitalizada, al financiamiento de su participación en el costo del estudio de factibilidad del proyecto [REDACTED] (US\$ 986.000), y su participación en el precio de las pertenencias mineras del yacimiento [REDACTED] (US\$ 6.542.000), todo ello efectuado a través de la [REDACTED]

Se deja constancia, al respecto, que la sociedad [REDACTED] fue constituida el 14 de agosto de 1987 especialmente para canalizar, en parte, los recursos destinados al proyecto minero [REDACTED], y fue la sociedad que, en definitiva, adquirió las citadas pertenencias mineras, para lo cual canceló, en efectivo, un precio de US\$ 16.200.000, equivalente en pesos, moneda corriente nacional.

Esta última sociedad, a su vez, y en lo que respecta a la participación del Grupo Royal Dutch/Shell y del Grupo Westfield, aportó a la empresa [REDACTED], constituida especialmente al efecto el 10 de septiembre de 1987, la propiedad sobre dichas pertenencias mineras, a cambio del 77% de participación sobre el capital que, en definitiva, tenga esta última sociedad. En lo que respecta al 23% restante de dichas pertenencias, hizo la gestión pertinente a cuenta del [REDACTED]

Como consecuencia de lo anterior, la empresa Sociedad Contractual Minera [REDACTED] será, en definitiva, la que lleve a cabo el desarrollo y explotación del proyecto [REDACTED] que contempla una inversión total de aproximadamente US\$ 41.400.000, incluido el precio de las pertenencias mineras recientemente adquiridas, las necesidades de capital de trabajo que serán financiadas localmente y el costo del estudio de factibilidad.

De la inversión total señalada precedentemente, sólo el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 4.000.000, será destinado al financiamiento de importaciones.

Q 3 A

- ii) El restante 34,89% de los recursos, esto es, aproximadamente US\$ 4.200.000, a enterar parte de un aumento de capital de la Sociedad Contractual [REDACTED], para que esta última, en definitiva, destine dichos recursos al pago de una parte de los gastos en que ha incurrido e incurrirá para la construcción de la mina y una planta de refinado ubicada en el mismo lugar. Entre tales desembolsos se contemplan, por ejemplo, los contratos de construcción y compras locales de materiales.

Las adquisiciones de activos que la empresa [REDACTED] realice en virtud de lo señalado en este literal ii), con los recursos que al efecto se autorizan por el presente Acuerdo, deberán efectuarse en el justo precio que estos activos tengan en el mercado al tiempo de las adquisiciones respectivas, lo que deberá ser acreditado por el "inversionista", la "empresa receptora" o la empresa Sociedad Contractual [REDACTED] conjuntamente con la fehaciente identificación del vendedor y/o vendedores de los activos señalados, hechos que constituirán una condición previa al otorgamiento, por el Director de Operaciones, de la autorización para materializar la inversión, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

Se deja constancia que una vez materializado el pago del crédito de enlace aludido en el literal i) anterior y, además, luego de enterada la participación de la "empresa receptora" en el aumento de capital de sociedad [REDACTED], indicado en el literal ii) anterior, la "empresa receptora" será titular del 23% de los derechos sociales de [REDACTED].

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

- a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, corresponderá a la proporción que del capital social de la "empresa receptora" entere y pague el "inversionista", lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del entero y pago del capital social referido.

En el evento que, posteriormente, se produzca en la "empresa receptora" cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos, utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquier alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" por concepto de la inversión que se autoriza. El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.



- b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el nuevo patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogido a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo "inversionista" extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por la misma.
  - d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.
- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 365 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

En todo caso, el prepago en pesos, moneda corriente nacional, de los títulos de deuda externa objeto de la inversión autorizada, deberá efectuarse dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1852-15-880309 - Golden Shamrock Limited y WFD Ltd. - Autorización para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0027 de la Dirección Internacional.

El señor señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 23 de noviembre y 14 de diciembre de 1987 y 21 y 29 de enero, 4 y 23 de febrero y 1 de marzo de 1988, de Golden Shamrock Limited y WFD Ltd., de Bermuda y de los Estados Unidos de América, respectivamente, en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante las cuales solicitan acoger, en un 99% para el primer "inversionista" y en el 1% restante para el segundo "inversionista", la operación que indican al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" Golden Shamrock Limited es una sociedad que fue constituida en Bermuda el 19 de marzo de 1986, con un capital social de US\$ 12.000, dividido en 12.000 acciones de US\$ 1 cada una. Es una sociedad que pertenece en un 100% a Westfield Minerals Limited y su objeto social es obtener, poseer, administrar y enajenar valores, así como realizar todos los actos que tiendan a promover, o que se relacionen con el logro de dicho objeto, tanto por cuenta propia como por cuenta de, o en colaboración con otros, todo ello en el sentido más amplio.

La razón social del "inversionista" Golden Shamrock Limited era originalmente Investment Property Marketing Limited, modificándose la misma a su actual nombre con fecha 12 de agosto de 1987. A este respecto se adjuntó el certificado respectivo por el cual se confirma el citado cambio de razón social y, además, una Declaración del representante del "inversionista", de fecha 8 de marzo de 1988, autorizada ante Notario Público, en la cual se manifiesta que el actual nombre de este "inversionista" es Golden Shamrock Limited y que todos los documentos que se

*Handwritten marks:*  
A  
Q

han extendido a nombre de Investment Property Marketing Limited en relación con la solicitud "Capítulo XIX" materia del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, deben entenderse legalmente hechos a nombre de Golden Shamrock Limited, para todos los efectos.

Según consta en un balance no auditado que se adjuntó, correspondiente al ejercicio terminado al 31 de octubre de 1987, el "inversionista" Golden Shamrock Ltd. registró a esa fecha activos totales por US\$ 7.574.025 y un patrimonio de US\$ 7.570.925.

- b) El "inversionista" WDF Ltd., es una sociedad que fue constituida en el Estado de Delaware, de los Estados Unidos de América, el 12 de julio de 1976, con un capital social representado por 2.000 acciones sin valor par. Es una sociedad que pertenece en un 100% a Westfield Minerals Limited y su objeto social es obtener, poseer, administrar y enajenar valores, así como realizar todos los actos que tiendan a promover, o que se relacionen con el logro de dicho objeto, tanto por cuenta propia como por cuenta de, o en colaboración con otros, todo ello en el sentido más amplio.

Según consta en un balance no auditado que se adjuntó, correspondiente al ejercicio terminado al 31 de octubre de 1987, este "inversionista" registró a esa fecha activos totales por US\$ 698.091 y un patrimonio negativo de US\$ 478.021.

Respecto de la situación patrimonial de este "inversionista", se adjuntó una carta de Westfield Minerals Limited, de fecha 1 de marzo de 1988, en la que se confirma que esta última empresa capitalizará a su subsidiaria WFD Ltd., con fondos suficientes como para permitirle comprar activos hasta por un valor de US\$ 150.000, con la intención de utilizar dichos recursos en la compra de títulos de deuda externa chilena a efectos de materializar el aporte que este "inversionista" deberá efectuar para llevar a cabo la inversión "Capítulo XIX" cuya autorización se solicita.

Los dos "inversionistas" pertenecen, como se dijera, en un 100% a la sociedad minera canadiense Westfield Minerals Limited, la que, a su vez, pertenece en un 25% a Whim Creek Consolidated N.L., de Australia; en un 22% a Northgate Exploration Limited, de Canadá, y en el saldo a accionistas minoritarios residentes o domiciliados fundamentalmente en Estados Unidos de América y en diversos países de Europa.

El conglomerado centra sus actividades en el desarrollo y explotación de minerales de oro y plata, campo en que ostenta una vasta y dilatada experiencia.

Se acompañan Informes Anuales y Balances al 31 de Diciembre de 1986 de las sociedades recién nombradas: Westfield Minerals Limited, Whim Creek Consolidated N.L., y Northgate Exploration Limited, bajo cuyo respaldo operarán los "inversionistas". De los estados acompañados se desprende que Westfield Minerals Limited registró, al 31 de diciembre de 1986, activos totales consolidados por US\$ 25.872.783, y un patrimonio consolidado de US\$ 25.054.432. De los estados financieros de Whim Creek Consolidated N.L., correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1986, se desprende que dicha empresa registró, a esa fecha,

h  
d

activos totales por 39.624.314.000 de dólares australianos (aproximadamente US\$ 28.702.871.000), y un patrimonio de 37.504.019.000 de dólares australianos (aproximadamente US\$ 27.166.982.000). Finalmente, de los estados financieros de Northgate Exploration Limited, correspondientes también al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1986, se desprende que dicha empresa registró, a esa fecha, activos totales consolidados por 120.036.000 dólares canadienses (aproximadamente US\$ 95.798.883), y un patrimonio neto de 77.050.000 dólares canadienses (aproximadamente US\$ 61.492.418).

- c) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida en el país el 15 de julio de 1987, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés. Posteriormente, mediante escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1987, otorgada también en la Notaría del señor Sergio Rodríguez Garcés, se modificaron los estatutos sociales de la "empresa receptora", ampliándose el monto del capital social inicial desde la cifra de US\$ 600.000 a US\$ 7.550.000, ambas cifras en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional. Sus actuales accionistas son los "inversionistas", en un 99% el "inversionista" Golden Shamrock Limited y en el 1% restante el "inversionista" WFD Ltd., quienes adquirieron el capital social inicial y enteraron el nuevo capital social con aportes efectuados bajo las disposiciones del Decreto Ley 600 de 1974 y sus modificaciones. Su objeto social es el desarrollo de todas las actividades mineras, sea, en forma directa a través de la exploración de yacimientos mineros en Chile, su explotación y la comercialización de sus productos, a su propio nombre o por cuenta de terceros, como también a través de la formación o constitución de otras sociedades mineras, suscripción de acciones, aportes de capital, adquisición y compra de toda clase de acciones y derechos en sociedades mineras o de otra naturaleza, y, en general, realizar todos los actos y contratos que se estimen necesarios o convenientes para realizar dichos objetivos, como asimismo, todos aquellos otros actos o negocios que los socios, de común acuerdo resuelvan.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir las parcialidades de dos créditos externos y tres créditos externos completos, que suman US\$ 5.900.000 en conjunto, de títulos de deuda externa por US\$ 9.409.090,90 de capital total original, amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda al Creditanstalt Bankverein y al Arab Latin American Bank, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. Según se señala en la presentación y, además, en el convenio de pago que se ha adjuntado a la misma, el actual acreedor de las parcialidades de crédito y de los créditos completos aludidos es Citicorp International Bank S.A., Panamá.

La adquisición por los "inversionistas" corresponderá no sólo al capital de esas parcialidades de crédito y de esos créditos completos, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, a los "inversionistas".

MA  
Q



Dutch/Shell, a través de la empresa Beleggingsmaatschappij Billiton B.V., todos los cuales están canalizando y canalizarán los recursos correspondientes a través de las sociedades chilenas que se han indicado y se indicarán más adelante.

El aporte del Grupo Westfield será de US\$ 13.900.000 aproximadamente, de los cuales, los fondos liquidados a través de esta operación representarán un 36% aproximadamente. El remanente de los recursos será financiado con aportes por US\$ 8.000.000, que ya han sido ingresados en parte al país (US\$ 7.550.000) bajo las disposiciones del Decreto Ley 600 de 1974 y sus modificaciones, y que fueron o serán aportados, en lo que falta por internar, a la "empresa receptora", y con créditos locales o a través de futuros aumentos de capital enterados con nuevos aportes D.L. 600, según se determine cuando corresponda.

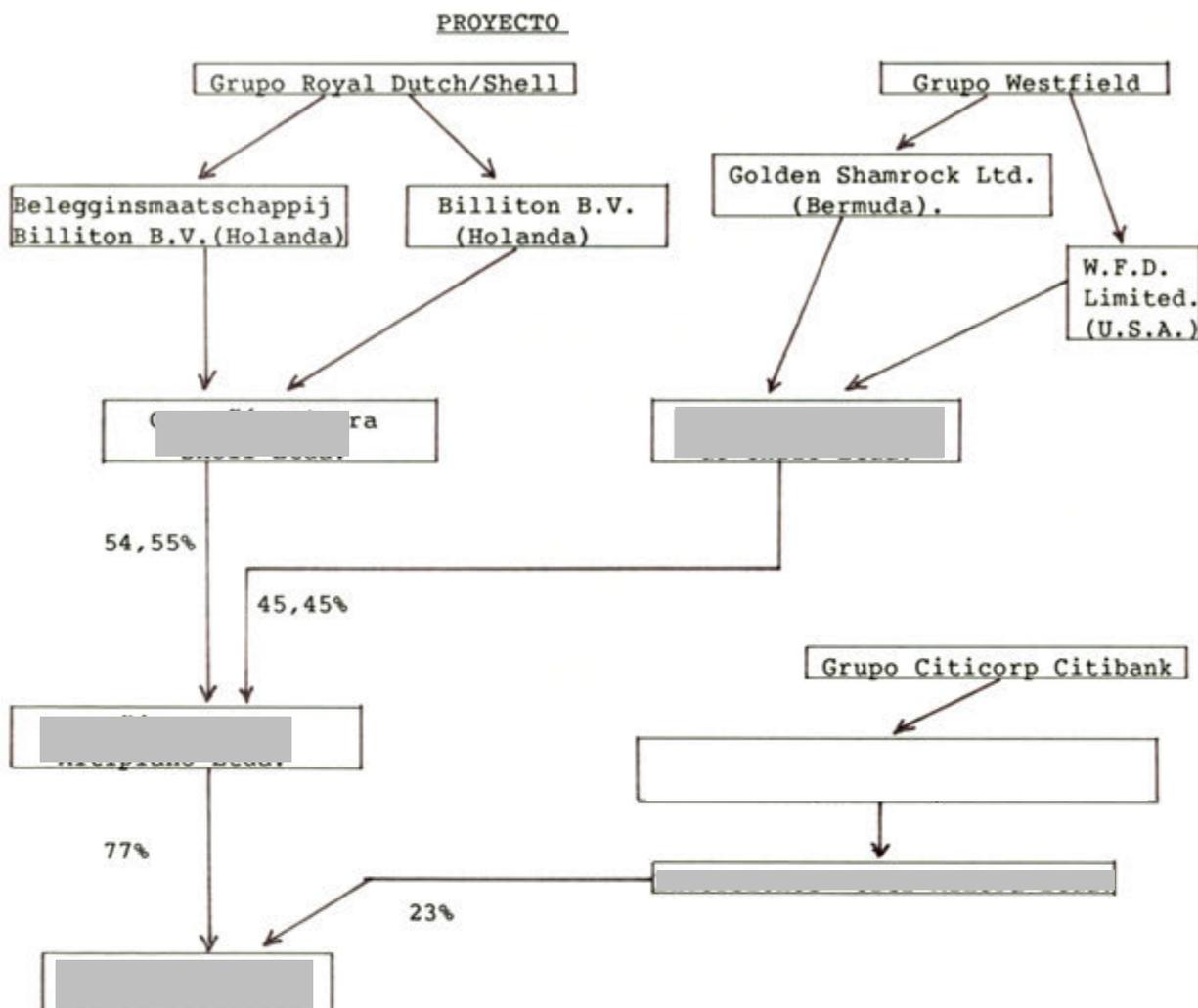
La parte del costo de las pertenencias financiada por ascendente como se ha dicho a un 77% del valor total de las mismas, fue proveída, a su vez, en un 45,45% por la "empresa receptora", que obtuvo los recursos necesarios como sociedad receptora de los aportes que al efecto le hicieron los "inversionistas" al amparo del DL 600 y con cargo a las solicitudes que al efecto presentaron al Comité de Inversiones Extranjeras bajo los N°s. 1101 y 1746, el 14 de Junio y el 22 de Septiembre de 1987, respectivamente. El monto ingresado a la "empresa receptora" por este concepto asciende a la fecha al equivalente de US\$ 7.550.000, que en su parte sustancial fue aportado como capital de [redacted] para ser destinado al Proyecto y, principalmente, a la compra de las pertenencias del yacimiento.

En consecuencia, los "inversionistas" han realizado ya aportes para el Proyecto al amparo de las disposiciones del DL 600 por el monto antes señalado, siendo su propósito complementar sus aportes DL 600 con los recursos en pesos que obtengan de la operación "Capítulo XIX" cuya autorización solicitan en esta ocasión, los cuales le permitirán a la "empresa receptora" mantener la participación convenida de un 45.45% en [redacted] y a través de ésta, de igual proporción en el 77% del Proyecto.

El proyecto aludido contempla una inversión total de aproximadamente US\$ 41.400.000, incluido el precio de las pertenencias mineras recientemente adquiridas, las necesidades de capital de trabajo que serán financiadas localmente y el costo del estudio de factibilidad. De dicho total, aproximadamente US\$ 38.700.000 serán financiados por los inversionistas extranjeros antes señalados, quienes desarrollarán dicho proyecto, en definitiva, a través de la empresa [redacted], la que recibirá los recursos que están siendo y serán aportados por los inversionistas extranjeros indicados a través de las siguientes sociedades chilenas: la "empresa receptora", [redacted] y [redacted].

Los antecedentes básicos sobre el desarrollo del proyecto minero [redacted] son los siguientes:

1. Grupos e inversionistas extranjeros y empresas chilenas participantes y su vinculación:



2. Inversionistas Extranjeros y su participación respecto del financiamiento del costo del proyecto y de los flujos que genere el mismo:

<u>NOMBRE INVERSIONISTA</u>	<u>MONTO APROXIMADO (US\$)</u>	<u>PARTICIPACION DE CADA INVERSIONISTA EN EL CAPITAL</u>	<u>PARTICIPACION RESPECTO DE LOS FLUJOS</u>
Los "inversionistas"	13.900.000	35,92%	35,00%
Beleggingsmaatschappij	12.800.000	33,07%	42,00%
Billiton B.V.	12.000.000	31,01%	23,00%
<b>SUB-TOTAL (CAPITAL)</b>	<b>38.700.000</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>
CAPITAL DE TRABAJO (CREDITOS LOCALES).	<u>2.700.000</u>		
<b>TOTAL APROXIMADO</b>	<b>41.400.000</b>		

3. Regímenes de inversión extranjera asociados al financiamiento del proyecto:

<u>NOMBRE INVERSIONISTA</u>	<u>PARTICIPACION (US\$)</u>	<u>CAPITULO XIX (US\$)*</u>	<u>D.L. 600 (US\$)</u>	<u>POR DEFINIR (US\$)</u>
Los "inversionistas"	13.900.000	5.000.000	8.000.000	900.000
Beleggingsmaatschappij Billiton B.V.	12.800.000	7.500.000	500.000	4.800.000
	12.000.000	12.000.000		
<b>TOTAL</b>	<b>38.700.000</b>	<b>24.500.000</b>	<b>8.500.000</b>	<b>5.700.000</b>

(\*):Se refiere a cifras netas producto del prepago de los títulos de deuda externa.

4. Sociedades especialmente constituídas por las receptoras directas de los aportes extranjeros (la "empresa receptora", S.A. y S.A.), para canalizar los recursos del proyecto:

Sociedad S.A. S.A.  
Sociedad S.A. S.A.

5. Costo del Proyecto:

Gastos iniciales de exploración	US\$ 1.600.000
Precio de las pertenencias	US\$ 17.200.000
Construcciones, instalaciones, etc.	US\$ 18.400.000
Capital de trabajo (financiamiento local)	US\$ 2.700.000
Estudio de factibilidad	US\$ 1.500.000
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 41.400.000</b>

6. Importación de materiales y maquinarias:

US\$ 4.000.000, aproximadamente

7. Desarrollo del Proyecto:

Fecha de comienzo de actividades: 19 de octubre de 1987  
Fecha de inicio de la producción: Julio de 1988

8. Producción anual promedio estimada:

40.000 Onzas de oro  
1.000.000 Onzas de plata

g A

Los más altos niveles de producción se alcanzarían, según lo informado, entre los años 1989/90, la que luego bajará, estabilizándose.

9. Generación de empleo y divisas:

Construcción		450 personas
Operación: Directo	120 personas	
Contratistas	80 personas	<u>200</u> personas
	TOTAL	650 personas

Divisas: aproximadamente US\$ 22.000.000 anuales, a contar de 1988.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, suscrito por el "deudor" y por los "inversionistas", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por los "inversionistas", la "empresa receptora", [redacted] y [redacted] a [redacted] Sucursal Santiago de Chile, autorizados todos ante Notario Público.

Los "inversionistas" solicitan se les otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) [redacted] adquirió a [redacted] los derechos que esta última tenía en el contrato de opción de compra suscrito con [redacted] por escritura pública de fecha 27 de diciembre de 1985, otorgada ante el Notario Público de Santiago señor Roberto Bennett, suplente del titular señor Sergio Rodríguez Garcés.

La adquisición de los derechos señalados, se materializó mediante escritura pública de fecha 10 de septiembre de 1987, otorgada ante el Notario Público señor Sergio Rodríguez Garcés, estipulándose, al efecto, un precio de transacción equivalente a US\$ 2.580.000, que [redacted] asumió, endeudándose con el vendedor.

Posteriormente, [redacted] aportó en dominio a la empresa [redacted] los derechos que había adquirido de [redacted] en la opción de compra, según consta en las escrituras de constitución de [redacted] y de entero de su capital, de fechas 14 de agosto y 10 de septiembre de 1987, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago señor Sergio Rodríguez Garcés.

Luego, por escritura pública de fecha 1° de octubre de 1987, otorgada también ante el Notario Público señalado, [redacted] ejerció la opción de compra de las pertenencias mineras de [redacted] Por dicho acto, canceló en efectivo el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 16.200.000, pago que financió con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

*Handwritten signature or initials in blue ink.*

- i) Con US\$ 4.300.000 que fueron aportados por [redacted] a la sociedad [redacted] como aumento de capital, y que fueron financiados por [redacted] con créditos otorgados por [redacted]. Dicho aporte consta en escritura pública de fecha 25 de septiembre de 1987, otorgada ante el Notario Público de Santiago señor Sergio Rodríguez Garcés.
- ii) Con US\$ 5.300.000 que fueron aportados por la "empresa receptora" a la sociedad [redacted], como aumento de capital, según consta en la misma escritura pública señalada en el literal i) anterior, y
- iii) Con US\$ 6.600.000 que fueron entregados por [redacted] Sucursal Santiago de Chile a [redacted], a cuenta de acciones que más tarde recibiría correspondientes al 23% de los derechos de la empresa [redacted].

Finalmente, una vez ejercido el derecho de opción preferente de compra señalado precedentemente, [redacted] procedió a enterar su aporte en el capital social de la empresa [redacted], transfiriendo la propiedad de las citadas pertenencias mineras en el mismo valor en que las adquirió el 1° de octubre de 1987. El entero de dicho aporte de capital consta en escritura pública de fecha 4 de noviembre de 1987, otorgada ante el Notario Público de Santiago señor Roberto Bennett, suplente del Notario Público titular señor Sergio Rodríguez Garcés.

- b) Los accionistas de [redacted] que fue constituida el 14 de agosto de 1987, son [redacted] en un 54,55%, y la "empresa receptora", en el restante 45,45%. Su objeto social es el desarrollo de todas las actividades mineras, sea en forma directa o indirecta y, además, la realización de todos aquellos actos o negocios que los socios acuerden. Según consta en un balance no auditado que se adjuntó, de fecha 31 de diciembre de 1987, a esa fecha presentaba activos totales por \$ 2.999.009.933 (aproximadamente US\$ 12.600.882) y un patrimonio de \$ 2.965.551.916 (aproximadamente US\$ 12.460.302).
- c) Los accionistas de la empresa [redacted], que fue constituida el 10 de septiembre de 1987, serán, en definitiva, [redacted], en un 77%, e [redacted], en el restante 23%. Su objeto social es el desarrollo de todas las actividades mineras, sea en forma directa o indirecta y, además, la realización de todos aquellos actos o negocios que los socios acuerden. Según consta en un balance no auditado que se adjuntó, de fecha 31 de diciembre de 1987, a esa fecha presentaba activos totales por \$ 4.065.565.304 (aproximadamente US\$ 17.082.207) y un patrimonio de \$ 3.851.740.756 (aproximadamente US\$ 16.183.785).
- d) Mediante carta N° 1640, de fecha 3 de febrero de 1988, se otorgó una aprobación en principio a esta solicitud.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Golden Shamrock Limited, anteriormente denominada Investment Property Marketing Ltd., y WFD Ltd., de Bermuda y de los Estados Unidos de América, respectivamente, en adelante el o los "inversionistas", mediante cartas de fechas 23 de noviembre y 14 de diciembre de 1987 y 21 y 29 de enero, 4 y 23 de febrero de 1988 y 1 de marzo de 1988, por las que solicitan acoger, en un 99% para el primer "inversionista" y en el 1% restante para el segundo "inversionista", la operación que indican al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] S.A., en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parcialidades de dos créditos externos y de tres créditos externos completos, que suman un total, en conjunto, de US\$ 5.900.000, de créditos externos por un capital total original, en conjunto, de US\$ 9.409.090,90, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el B [redacted] C [redacted], en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Creditanstalt Bankverein y Arab Latin American Bank, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
BDC 238 Exh.5	Creditanstalt Bankverein	545.454,54	195.454,54	[redacted]
BDC 337 Tranche B	Id.	1.250.000,00	1.250.000,00	Id.
BDC 489 Exh.14	Id.	363.636,36	363.636,36	Id.
BDC 407	Arab Latin American Bank	6.000.000,00	2.840.909,10	Id.
BDC 1-E	Creditanstalt Bankverein	1.250.000,00	1.250.000,00	Id.
T O T A L			5.900.000,00	

Según se señala en la presentación y, además, en el convenio de pago que se ha adjuntado a la misma, el actual acreedor de las parcialidades y de los créditos señalados es Citicorp International Bank S.A., Panamá.

*(Handwritten marks)*

Los nuevos acreedores que se autorizan son los "inversionistas". En las cesiones de las respectivas parcialidades y de los créditos, del Creditanstalt Bankverein y Arab Latin American Bank a Citicorp International Bank S.A., Panamá, y de este último, a su vez, a los "inversionistas", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

Los "inversionistas" adquirirán no sólo el capital de las parcialidades y de los créditos señalados (hasta US\$ 5.900.000) sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre los "inversionistas" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio de pago respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Humberto Santelices Narducci, con fecha 19 de febrero de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará sus "créditos" en el equivalente de US\$ 5.265.976,36, monto que se aumentará a razón de US\$ 1.345 diarios a contar del 3 de marzo de 1988. En ningún caso, el valor pagado excederá, en conjunto, el 100% del valor par de los créditos, dejándose constancia en el convenio citado, además, que en el aludido pago no se incluirá suma alguna por concepto de intereses devengados por los "créditos" con anterioridad a la fecha de pago del capital. A mayor abundamiento, en dicho convenio los "inversionistas" renuncian expresamente a cualquier pago por concepto de intereses, condonándolos en su totalidad.

ii) Los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados a [REDACTED], Sucursal Santiago de Chile, por los "inversionistas" y la "empresa receptora", autorizados ante el Notario Público señor Humberto Santelices Narducci, con fecha 19 de febrero de 1988. Se adjunta también los mandatos irrevocables correspondientes, otorgados a la misma empresa bancaria citada, por [REDACTED] y [REDACTED], y autorizados ante el Notario Público señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 29 de enero de 1988.

h  
A  
Q

- b) Que, con el 100% de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 5.270.000, los "inversionistas" aumentarán correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a financiar, en parte, la participación de los "inversionistas" en el proyecto minero de [redacted] ubicado en la Primera Región del país, que contempla el financiamiento de la reciente adquisición de las pertenencias mineras de oro y plata de la zona de [redacted] y su posterior desarrollo.

En virtud de lo anterior, la "empresa receptora" destinará, en definitiva, los recursos líquidos provenientes de la inversión solicitada (aproximadamente US\$ 5.270.000), a los siguientes fines:

- i) Un 95%, esto es, aproximadamente US\$ 5.000.000, a enterar, en parte, un aumento de capital de la sociedad [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], la que, en definitiva, utilizará dichos recursos para aumentar el capital de la [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] para que esta última, en definitiva, destine dichos recursos al pago de una parte de los gastos en que ha incurrido e incurrirá para la construcción de la mina del [redacted] [redacted] [redacted] y una planta de refinado ubicada en el mismo lugar. Entre tales desembolsos se contemplan, por ejemplo, los contratos de construcción y compras locales de materiales.

La empresa [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] será, en definitiva, la que lleve a cabo el desarrollo y explotación del proyecto [redacted], que contempla una inversión total de aproximadamente US\$ 41.400.000, incluido el precio de las pertenencias mineras recientemente adquiridas, las necesidades de capital de trabajo que serán financiadas localmente y el costo del estudio de factibilidad.

Las adquisiciones de activos que la empresa [redacted] [redacted] realice en virtud de lo señalado en este literal, con los recursos que al efecto se autorizan por el presente Acuerdo, deberán efectuarse en el justo precio que estos activos tengan en el mercado al tiempo de las adquisiciones respectivas, lo que deberá ser acreditado por los "inversionistas", la "empresa receptora" o la empresa [redacted] [redacted] [redacted], conjuntamente con la fehaciente identificación del vendedor y/o vendedores de los activos señalados, hechos que constituirán una condición previa al otorgamiento, por el Director de Operaciones, de la autorización para materializar la inversión, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

- ii) El restante 5% de los recursos, esto es, aproximadamente US\$ 270.000, serán destinados por la "empresa receptora" a capital de trabajo y otros gastos o inversiones relacionados con el giro de la misma.

- 4.- Otorgar a los "inversionistas", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

*[Handwritten signature]*

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá a cada uno de los "inversionistas", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado por cada uno de los "inversionistas" en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma para cada "inversionista".

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar cada uno de los porcentajes referidos, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

Los "inversionistas" se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar cada una de las proporcionalidades antes referidas, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

1 A  
D

Asimismo, los "inversionistas" se obligan a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquellas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los "inversionistas" podrán solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 365 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

En todo caso, el prepago en pesos, moneda corriente nacional, de los títulos de deuda externa objeto de la inversión autorizada, deberá efectuarse dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

A  
a

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.



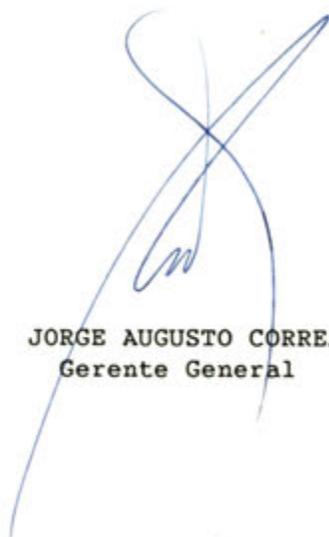
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General



JORGE AUGUSTO CORREA  
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1852-11-880309

LMG/mip.-  
4958P